

presidente, Rodolfo González González y Rafael Herrera Angeles.

Secretarios para el segundo año de ejercicio: Jesús Aguirre Delgado, Manuel J. López Hernández, José López Bermúdez y Fernando Riva Palacio. Prosecretarios: Fausto M. Ortega, Francisco Sarquis Carriedo, Alfonso Martínez Domínguez y Armando Molina Trujillo.

Se hace la declaratoria correspondiente y los electos toman posesión de sus puestos.

Presidencia del C. Alejandro Gómez Maganda.

Puestos todos los asistentes de pie, la Presidencia hace la siguiente declaratoria: "LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDA LEGITIMAMENTE CONSTITUIDA PARA FUNCIONAR DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DEL XL CONGRESO DE LA UNION".

La Presidencia designa las siguientes comisiones para participar que esta Cámara ha quedado legítimamente constituida y que el próximo primero de septiembre, a las once horas, tendrá lugar la sesión de apertura del Congreso General:

A la H. Cámara de Senadores: CC. Roberto Soto Máñez, Federico Berrueto Ramón, Pascual Aceves Barajas, Rafael Cebada Tenreiro, Antonio Navarro Encinas y Secretario Manuel J. López Hernández.

Al C. Presidente de la República: CC. Manuel Flores Castro, Fernando Guerrero Esquivel, Daniel Sierra Rive-

ra, Luis Márquez Ricaño, Gil Salgado Palacios y Secretario Jesús Aguirre Delgado.

A la H. Suprema Corte de Justicia: CC. Francisco Eli Sigüenza, Agustín Olivo Monsiváis, Antonio L. Rodríguez, Antonio Yáñez Salazar, Manuel Alemán Pérez y Secretario Fernando Riva Palacio.

Para acompañar al C. Presidente de la República de su residencia al recinto del Congreso el próximo primero de septiembre: CC. Eugenio Prado, Rafael Gómez, Fernando Magro Soto, Angel Meza López, Francisco Sarquis Carriedo y Secretario Jesús Aguirre Delgado.

Para recibir al propio Primer Magistrado en el acto de la apertura de sesiones del Congreso: CC. Armando Arteaga Santoyo, Fernando Amilpa Rivera, Aquiles Elorduy, Manuel Antonio Romero, Victoriano Anguiano y Secretario Manuel J. López Hernández.

Para acompañarlo a su residencia después de la lectura del informe: CC. Rafael Arriola Molina, Jesús María Suárez Arvizu, Ignacio Gómez del Campo, Ruperto Sánchez Taboada, Ramón Camarena Medina y Secretario Fernando Riva Palacio.

A las trece horas y diez minutos se levanta la Junta Preparatoria y se cita para el próximo primero de septiembre a las diez horas y treinta minutos, a sesión de Cámara de Diputados y a las once horas a sesión de apertura del Congreso de la Unión.

Firmados: Alejandro Gómez Maganda, D. P.—Manuel J. López Hernández, D. S.—Fernando Riva Palacio, D. S.—Al calce: Aprobada.—1^o de septiembre de 1947.—Fernando Riva Palacio, D. S.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman y adicionan los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, para quedar redactados en los términos siguientes:

TITULO SEPTIMO

Delitos contra la salud

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes

Artículo 193.—Para los efectos de este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo su-

cesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.

Artículo 194.—Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos:

I.—Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;

II.—Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes;

III.—Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que haya sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, y

IV.—Al que realice actos de provocación general, o al que ilícitamente instigue, induzca o auxilie a otra persona, para el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas que tengan ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad, la pena será, además de la multa, de tres a doce años de prisión.

No podrá otorgarse la condena condicional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que cultiven, elaboren o en cualquier

forma trafiquen con drogas enervantes, o con semillas o plantas que tengan ese carácter.

Artículo 195.—

Artículo 196.—

Artículo 197.—Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 198.—

Artículo 199.—

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Estas reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, y desde esa misma fecha quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a las presentes, pero deberán continuar aplicándose para los hechos ejecutados durante su vigencia.

Francisco Núñez Chávez, D. P.—Lic. Donato Miranda Fonseca, S. P.—Jesús Aguirre Delgado, D. S.—Lic. Gustavo Díaz Ordaz, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que aprueba el Convenio Cultural entre México y Cuba suscrito en la ciudad de La Habana el 10 de julio de 1947.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Convenio Cultural entre México y Cuba, suscrito en la ciudad de La Habana, el 10 de julio de 1947, por los representantes debidamente acreditados por los Gobiernos de los dos países.

Fidel Velázquez, S. P.—Gustavo A. Uruchurtu, S. S.—Gilberto García, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet.—Rúbrica.—Al C. Héctor Pérez Martínez, Secretario de Gobernación.—Presente.